



**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 012**  
**(Agosto 23 de 2001)**

**"Por la cual se establece el valor de matrícula semestral en los Programas de Modalidad Especial Semipresenciales Acreditados Previamente de la Universidad del Atlántico"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
**En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, y**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 18º, literal p) del Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 1994 (Estatuto General de la Universidad del Atlántico), es función del Consejo Superior fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad.
2. La Coordinación General de los Programas Semipresenciales de la Universidad del Atlántico, presentó al Consejo Superior un estudio técnico financiero para definir el valor de la matrícula semestral para el año 2001 de los Programas Semipresenciales acreditados previamente por el Consejo Nacional de Acreditación: Licenciatura en Lengua Castellana; Licenciatura en Educación Especial; Licenciatura en Educación Preescolar; Licenciatura en Educación Artística; Licenciatura en Naturales y Educación Ambiental; Licenciatura en Matemáticas; Licenciatura en Educación para Adultos y Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes.
3. En el precitado estudio se tuvieron en cuenta las proyecciones durante el período 2001 - 2006 de factores como la estimación estudiantil, la distribución porcentual de ingresos por concepto de matrícula, los presupuestos proyectados de ingresos y gastos y el promedio de matrícula.
4. El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en su sesión de fecha julio 31 de 2001, autorizó a la Rectoría para proyectar el acto administrativo relativo al valor de la matrícula en los Programas Semipresenciales Acreditados Previamente y remitirlo a la Secretaría del Consejo Superior para su trámite posterior.
5. Se hace necesario establecer el valor de la matrícula semestral en estos Programas Semipresenciales de Modalidad Especial, por ser de carácter autofinanciado.



**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 012 DE 2001**

2


**RESUELVE:**

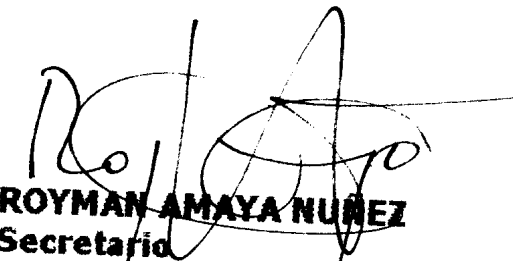
**ARTÍCULO PRIMERO:** Fjese en TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$348.726.00 M/L) el valor de la matrícula semestral en los Programas de Modalidad Especial Semipresenciales Acreditados Previamente de la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de la matrícula semestral se reajustará anualmente de acuerdo a los porcentajes establecidos por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal o conforme a las disposiciones internas de la Universidad del Atlántico, en el contexto de su autonomía administrativa y financiera.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2001.

  
**VENTURA DÍAZ MEJÍA**  
Presidente

  
**ROYMAN AMAYA NÚÑEZ**  
Secretario

WAGE-SEGA